



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00084-00

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

EJECUTADO: DAIRO GARCIA CASTILLO

Seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020).

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicitar seguir con el desarrollo del proceso de la referencia toda vez, que al BANCO DAVIVIENDA se le notificó sobre el proceso que se está cursando del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra el señor DAIRO GARCIA CASTILLO, para que se hiciera parte en su calidad de acreedor hipotecario, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna al respecto o en su defecto el citado se haya hecho parte dentro del proceso de la referencia.

El despacho por improcedente no accede a la solicitud elevada por el memorialista por cuanto si bien es cierto que a través de auto de data dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020) se ordenó la notificación del BANCO DAVIVIENDA S.A., no es menos ajustado a la realidad que la notificación ordenada debería practicarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P., para que el Banco si a bien tiene hagan valer sus derechos sobre el bien hipotecado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, en el presente proceso. No obstante lo anterior, revisado minuciosamente el libelo no se encuentra que a la fecha obre en el paginario elemento probatorio alguno que demuestre que el ejecutante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, por lo que al no haberse notificado a la entidad bancaria tal como se dispuso en providencia aludida, resulta improcedente acceder en esta oportunidad a la pretensión del actor.

Así las cosas, hasta tanto no se aporten las constancias de notificación de la entidad bancaria resulta jurídicamente inviable continuar con el trámite procesal correspondiente tal como lo depreca el libelista, por lo que sea esta la oportunidad procesal pertinente para requerir a la parte actora para que acate la disposición emitida por esta agencia judicial en ocasión previa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2588c6d15d0ac2cd42c16c91a786c55caf686d4e832bafb8506c9c51a7c14af**
Documento generado en 05/11/2020 09:15:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**